



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICADO: 08 001 40 53 008 2023 00143 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN C.C.Nº.32.753.584.

DEMANDADOS: ANA MARIA ORTEGA CANDANOZA C.C. Nº 39.034.352.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

**ASUNTO**

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicada bajo el número 08001-40-53-008-2023-00143-00, promovida por IRMA ISABEL VALDES GUILLEN C.C.Nº.32.753.584, a través de apoderado judicial, y en contra ANA MARIA ORTEGA CANDANOZA C.C. Nº 39.034.352, se observa que no cumple con lo establecido en el artículo 468 del CGP, pues no se anexa con la demanda, certificado de tradición expedido con antelación no superior a un mes.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, seguida por IRMA ISABEL VALDES GUILLEN C.C.Nº.32.753.584, a través de apoderado judicial, y en contra ANA MARIA ORTEGA CANDANOZA C.C. Nº 39.034.352, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase a la abogada ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ